

Resolución Nro. ARCH-DE-2024-0097-RES

Quito, D.M., 14 de noviembre de 2024

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE HIDROCARBUROS

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 261, numeral 11, de la Carta Magna, dispone: *“El Estado Central tendrá competencias exclusivas [...]: sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales”*;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República señala: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...); Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, señala:
“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”*;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“Prohibición de delegación. No puede ser objeto de la delegación: (...) 2. Las competencias que a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia (...);”*

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone: *“(…) Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley.”*;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos y

Resolución Nro. ARCH-DE-2024-0097-RES

Quito, D.M., 14 de noviembre de 2024

a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial Nro. 244 de 27 de julio de 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria Hidrocarburífera;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1036 de 06 de mayo de 2020, dispone: “*Fusionese la Agencia de Regulación y Control Minero, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos en una sola entidad denominada “Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables”;*”;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 08 de mayo de 2024, establece “*Escindir la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), y crear las nuevas agencias: i) “Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM”; ii) “Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL”; y, iii) “Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, ARCH (...);”;*”;

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburos, mediante Resolución Nro. ARCH-006/2024 de 8 de noviembre de 2024, designó al magister Guillermo Adolfo Vinuesa Muñoz, como Director Ejecutivo encargado de la Agencia de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburos;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución, Código Orgánico Administrativo y demás normas que regulan la ley:

RESUELVE:

Art. 1. - DELEGAR, al o la Director(a) Técnico(a) de Monitoreo, Estudios, Información y Estadísticas de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, la ejecución de las atribuciones conferidas por ley referentes a la materia correspondientes a su cargo.

Art. 2. – El o la delegado(a) será responsable de entre otras, de las siguientes funciones:

- a. Aprobar informes sobre cumplimiento por parte del sujeto de control al marco normativo, contratos con el Estado y disposiciones de competencia de la unidad;
- b. Aprobar propuestas de creación o modificación del marco regulatorio, normativa, manuales, procedimientos, instructivos y formatos de competencia de la unidad;
- c. Aprobar informes motivados para la apertura de expedientes administrativos, sobre la inobservancia al marco legal, reglamentario y normativa técnica vigente, relacionada a la Dirección Técnica de Monitoreo, Estudios, Información y Estadística;
- d. Aprobar Informe de registro de pago por los servicios de competencia de la unidad;
- e. Aprobar informes técnicos y alertar los eventos críticos y desviaciones en los parámetros de operación, detectados durante el monitoreo y análisis de la información en tiempo real;
- f. Elaborar el informe técnico de resultados a nivel nacional del monitoreo en tiempo real de las operaciones hidrocarburíferas;
- g. Aprobar informes, reportes o documentos técnicos de necesidades, funcionamiento, actualización, factibilidad, integración, actualización, depuración y análisis de información en la plataforma SCADA, para desarrollar el monitoreo en tiempo real;
- h. Aprobar Informes técnico de calificación, autorización, renovación, reforma o extinción; así como, emitir

Resolución Nro. ARCH-DE-2024-0097-RES

Quito, D.M., 14 de noviembre de 2024

certificados de control anual a empresas proveedoras de sistemas y servicios, utilizados por los sujetos de control para la adquisición, procesamiento y envío de datos utilizados en el monitoreo y control en tiempo real que realiza la Agencia en todas las fases de la Industria Hidrocarburífera;

i. Elaborar resoluciones de calificación, autorización, renovación, reforma o extinción a empresas proveedoras de sistemas y servicios, utilizados por los sujetos de control para la adquisición, procesamiento y envío de datos utilizados en el monitoreo y control en tiempo real que realiza la Agencia en todas las fases de la Industria Hidrocarburífera;

j. Aprobar los informes, reportes o documentos técnicos emitidos como resultado de la administración de Información y análisis estadístico del sector de hidrocarburos;

k. Elaborar Catálogo de información técnica del sector de hidrocarburos;

l. Elaborar Informe nacional de estadística hidrocarburífera;

m. Aprobar los informes, reporte o notificaciones sobre la consistencia y coherencia de la información técnica, estadística y geográfica del sector de hidrocarburos;

n. Elaborar Geo portal del sector de hidrocarburos;

o. Aprobar los Informes, reportes, documentos, publicaciones emitidos como resultado del geo análisis de la información del sector de hidrocarburos;

p. Elaborar planes anuales de integración de infraestructuras hidrocarburíferas y de la estadística anual del sector de hidrocarburos;

q. Aprobar los modelos estadísticos y geográficos del sector de hidrocarburos;

r. Gestionar las necesidades administrativas, tecnológicas y de personal de la Dirección Técnica de Monitoreo, Estudios, Información y Estadística;

s. Coordinar talleres y/o eventos de socialización o exposición de productos de la Dirección Técnica de Monitoreo, Estudios, Información y Estadística;

t. Identificar, analizar y recomendar proyectos que fortalezcan las actividades de control y fiscalización del sector de hidrocarburos;

u. Ejercer las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la autoridad superior competente.

Artículo 3.- El o la delegado(a) de la presente Resolución, será responsable de los actos que realicen en el ejercicio de esta designación, por acciones u omisiones y procederán en armonía con las políticas de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; así como, las instrucciones impartidas por la máxima autoridad. Cualquier desviación dentro de su accionar o que infrinja los términos de esta delegación, lo convertirá en único/a responsable;

Artículo 4.- El o la delegado(a), informará por escrito cuando la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos así lo requiera, sobre las acciones ejecutadas en razón de sus competencias;

Artículo 5.- En el contenido de los documentos suscritos por la servidora delegada, deberá hacerse constar el siguiente texto:

Resolución Nro. ARCH-DE-2024-0097-RES

Quito, D.M., 14 de noviembre de 2024

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar Nro. y fecha de la delegación), por (...), en su calidad de Director (a) Ejecutivo (a) de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos".

Artículo 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo;

Artículo 7.- Déjese sin efecto las delegaciones suscritas con anterioridad, que se oponga a la presente resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Guillermo Adolfo Vinueza Muñoz
DIRECTOR EJECUTIVO, ENCARGADO

Copia:

Señor Ingeniero
Juan Pablo Maldonado Quito
Coordinador Administrativo Financiero, Encargado

Señor Magíster
Dario Javier Paladines Bonilla
Director de Comunicación Social

ad/dlc